

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en Acapulco y Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante Resolución P/IFT/100816/412 de fecha 10 de agosto de 2016, el Pleno del Instituto otorgó a favor del Gobierno del Estado de Guerrero una concesión única para uso público.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Séptimo.- Solicitudes de Concesión. El 26 de septiembre de 2022, el Lic. Elías Noriega García en su calidad de director del Instituto Radio y Televisión de Guerrero (“IRyT”) y en representación del Gobierno del Estado de Guerrero, formuló las solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en 2 (dos) localidades (las “Solicitudes de Concesión”), mismas que se señalan en el cuadro siguiente:

No.	Localidad	Estado	Servicio solicitado	Fecha de presentación
1.	Acapulco de Juárez	Guerrero	TDT	26-sep-22
2.	Chilpancingo de los Bravo			

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) mediante oficio IFT/223/UCS/3810/2022 de fecha 3 de octubre de 2022, notificado el 27 de octubre de 2022, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre las Solicitudes de Concesiones de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Noveno.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1727/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, legalmente notificado el 9 de noviembre de mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS requirió al Gobierno del Estado de Guerrero información complementaria a fin de que sus solicitudes se encontraran debidamente integradas.

Décimo.- Solicitud de ampliación de plazo para la atención del Requerimiento de Información. El Gobierno del Estado de Guerrero por medio del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 19 de diciembre de 2022, solicitó se le autorizara una ampliación de plazo para desahogar el Requerimiento de Información referido en el Antecedente que precede.

Décimo Primero.- Ampliación de plazo. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/639/2023 de fecha 9 de enero de 2023, legalmente notificado el día 14 de febrero del mismo año, la UCS autorizó la ampliación de plazo solicitado por el Gobierno del Estado de Guerrero para efectos de desahogar el Requerimiento de Información a que hace referencia el Antecedente Décimo de la presente Resolución.

Décimo Segundo.- Atención al Requerimiento de Información. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 9 de febrero de 2023, el Gobierno del Estado de Guerrero presentó información en atención al requerimiento señalado en el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

Décimo Tercero.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, notificado a través de correo electrónico institucional el 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la UCS, la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de las solicitudes.

Décimo Cuarto.- Alcances a las Solicitudes de Concesión. Mediante escritos recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el 12 de abril, 3 y 19 de mayo de 2023, el Gobierno del Estado de Guerrero presentó información adicional con la cual se tuvieron debidamente integradas las Solicitudes de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...]**”*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro**, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo

únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, **a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año,** el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos,*

los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. [...]”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2023, el cual en el numeral 3.3. de su Capítulo 3 “Plazos”, estableció los tres periodos para la presentación de Solicitudes de Concesión para uso público, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022 el primero, del 7 al 20 de febrero de 2023 el segundo y del 4 al 18 de septiembre de 2023 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2023 en las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas, “AM-Uso Público” “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2023 en su numeral 3.3., establece el periodo para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 19 al 30 de septiembre de 2022, esto por tratarse de la localidad prevista en los numerales 3 y 5 del cuadro 2.1.3.2 denominado “TDT-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3. del Programa Anual 2023 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público y Social</u>	<u>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</u>

Público	Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.
Social	Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.
Público	Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.
Social	Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto²⁰. [...]*

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.
[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I.** Nombre y domicilio del solicitante;
- II.** Los servicios que desea prestar;
- III.** Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV.** Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V.** Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI.** El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII.** La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

*“**Artículo 86.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]"*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud

de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, éstas se presentaron en tiempo ante la oficialía de partes, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2023, es decir, el 26 de septiembre de 2022.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por el Gobierno del Estado de Guerrero, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. El Gobierno del Estado de Guerrero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero¹, como integrante de la Federación, es libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior. En relación con su administración y régimen interior, el Gobierno del Estado de Guerrero creó al organismo público descentralizado denominado Instituto Radio y Televisión de Guerrero (el “IRyT”), el cual, entre otros, tiene por objeto el administrar y operar el sistema de estaciones de radio y de televisión del Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I de la Ley Número 762 del Instituto Radio y Televisión de Guerrero (la “Ley del IRyT”), la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 2018.²

Es importante señalar que dicho organismo, tiene entre otras la función de: **i)** producir, adquirir y difundir programas de radio y de televisión; **ii)** difundir la cultura en la sociedad guerrerense, en especial sobre las diversas manifestaciones, culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del Estado; **iii)** proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales; **iv)** informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y

¹ La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuya última modificación fue publicada el 30 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, se encuentra disponible en el siguiente enlace: [CONSTITUCION-GUERRERO-29-07-2020.pdf](https://congresogro.gob.mx/CONSTITUCION-GUERRERO-29-07-2020.pdf) (congresogro.gob.mx)

² La Ley Número 762 del Instituto Radio y Televisión de Guerrero, publicada el 31 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, se encuentra disponible en el siguiente enlace: [LEY-DEL-INSTITUTO-DE-RADIO-Y-TELEVISION-DE-GUERRERO-762-2021-03-10.pdf](https://congresogro.gob.mx/LEY-DEL-INSTITUTO-DE-RADIO-Y-TELEVISION-DE-GUERRERO-762-2021-03-10.pdf) (congresogro.gob.mx)

aquellos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, fracciones II, IV, V y VI de la Ley del IRyT.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el solicitante presentó el oficio PE/SPG/189/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, mediante el cual la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ratificó las Solicitudes de Concesión presentadas por el Mtro. Elías Noriega Garcia en su carácter de Director del IRyT y, en el cual, además delegó a favor de este último, la facultad de representarla ante Instituto Federal de Telecomunicaciones en cualquier asunto relacionado con dichas solicitud de concesión. Cabe señalar que el Mtro. Elías Noriega Garcia, adicionalmente presentó copia simple de su identificación oficial vigente, misma que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo cual, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Gobierno del Estado de Guerrero adjuntó como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de servicio de energía eléctrica, en el que consta que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en sus Solicitudes de Concesión, mismo que se encuentra ubicado éste en Calle Monte Blanco No. 37, Col. Hornos Insurgentes, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39350; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. El Gobierno del Estado de Guerrero señaló en sus Solicitudes de Concesión el siguiente correo electrónico: rtgdirecciongeneral@gmail.com, asimismo, indicó como su número telefónico el: 744-4699127, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno del Estado de Guerrero adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave OPD870622AMA cuya razón social corresponde a OPD Instituto Radio y Televisión de Guerrero, con lo anterior se cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. El Gobierno del Estado de Guerrero manifestó que desea llevar a cabo la operación de 2 (dos) frecuencias para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, en las poblaciones referidas en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en el artículo 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. El Gobierno del Estado de Guerrero realizó una breve descripción del proyecto, en el cual indicó que el objetivo de las Solicitudes de Concesión consiste en la difusión de programas de radio y televisión; la cultura en la sociedad guerrerense, en especial de las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad para propiciar la identidad y solidaridad; proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del estado; Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población; y orientarla en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas.

La estrategia para la producción de contenidos de televisión tanto en Chilpancingo y Acapulco, así como de la integración de su barra de programación incluirá programas unitarios de producción propia, los que abordarán temas culturales, educativos, artísticos y sociales de interés para los habitantes de la entidad; además de la producción de informativos que tienen corresponsalías en las regiones Costa Chica, Norte, Centro y Costa Grande; la inclusión de programas de televisoras públicas nacionales e internacionales, con las que el instituto intercambia contenidos para enriquecer la programación con producciones educativas y culturales de otros estados del país y del mundo.

En la continuidad de las estaciones de televisión también se transmiten campañas producidas por el propio instituto y de otras instituciones públicas y civiles, para reforzar el cumplimiento de los objetivos esenciales y los tiempos oficiales de ley.

Por otra parte, el Gobierno del Estado de Guerrero manifestó bajo protesta de decir verdad que actualmente cuenta con los equipos principales que empleará para el inicio de las operaciones de las estaciones que se solicitan, para lo cual, adjuntó a sus Solicitudes de Concesión el inventario de equipos que amparan su legal posesión por cada una de las localidades solicitadas, en los que además se advierte la descripción del bien, la clave de inventario, la marca, el modelo, el color y el número de serie de cada uno de ellos.

Por lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Guerrero por conducto del IRyT dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de estas concesiones, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. El Gobierno del Estado de Guerrero expresó que, con el otorgamiento de las concesiones solicitadas se busca cumplir con los objetivos, fines y atribuciones que tiene encomendados al IRyT, destacando de entre ellos, los relativos a difundir la cultura en la sociedad guerrerense, en especial sobre las diversas manifestaciones, culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del Estado; el proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para

fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales, así como el informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional.

Lo anterior, tal y como lo mandatan los artículos 4 y 5 de la Ley del IRyT, los cuales se transcribe a continuación para su pronta referencia:

“Artículo 4. *El Instituto, tendrá por objeto:*

- I. Administrar y operar el sistema de estaciones de radio y de televisión del Gobierno del Estado; El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país;*
- II. Producir, adquirir y difundir programas de radio y de Televisión;*
- III. Prestar el servicio de mantenimiento y conservación del equipo del propio sistema de estaciones de radio y televisión;*
- IV. Difundir la cultura en la sociedad guerrerense, en especial sobre las diversas manifestaciones, culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del Estado;*
- V. Proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales;*
- VI. Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional;*
- VII. Orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas; y*
- VIII. Difundir, mediante mensajes y programas, productos al público general, con el objeto de obtener recursos que hagan autofinanciable al Instituto.”*

“Artículo 5. *El Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Ejercer los derechos de uso y explotación de los permisos que conforme a las leyes le otorgue el Gobierno Federal en materia de radio y televisión;*
- II. Crear estaciones de radio y de televisión en el Estado y conducir su operación, conforme a las normas de la materia y a lo establecido por la presente ley;*
- III. Diseñar, producir, adquirir y difundir programas radiofónicos, televisivos y cinematográficos que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad;*
- IV. Difundir programas culturales, educativos y de información general de interés del público;*
- V. Fomentar la participación popular en la producción de programas de radio y de se advierte que a través Celebrar convenios con las secretarías, dependencias y entidades federales y estatales, así como con instituciones públicas y privadas para la obtención de asesoría, programas de radio y de televisión, para el cumplimiento de su objeto;*
- VI. Coadyuvar a la ejecución de las acciones del Gobierno del Estado, mediante la difusión de programas y mensajes de información y orientación a la opinión pública;*
- VII. Difundir información sobre los programas y decisiones del Gobierno del Estado, de los municipios y del Gobierno Federal, cuando corresponda, así como de los problemas locales, nacionales e internacionales;*
- VIII. Administrar los ingresos que le correspondan por su operación; y*
- IX. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia o que le confieran otras disposiciones legales aplicables.”*

De lo anterior, se advierte que el Gobierno del Estado de Guerrero por conducto del IRyT, estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a los objetivos y atribuciones antes enunciados en las localidades indicadas en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución y contribuirá con la sociedad guerrerense en la difusión de programas culturales, educativos, artísticos, sociales y de información general que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad y el fomento de la integración e identidad cultural de los habitantes de la entidad.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. El Gobierno del Estado de Guerrero manifiesta que cuenta con ingenieros altamente capacitados para garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones y equipos utilizados para la generación, producción y transmisión de programas de televisión, los cuales han operado estaciones de transmisión en el Estado de Guerrero, así como la instalación y reparación de los equipos de transmisión.

Asimismo, señaló que contará con los servicios de asistencia técnica directa del C. José Esteban Pérez Martínez, quien actualmente se desempeña como Radio Operador y, respecto del cual, adjuntó su credencial emitida por este Instituto, destacando además que se indicó que cuenta con personal con amplios conocimientos, capacidad y experiencia para el mantenimiento e instalación de las estaciones que se solicitan.

En consideración de esta autoridad, el Gobierno del Estado de Guerrero acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. El IRyT es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 8 de la Ley del IRyT, entre otros, por: **i)** las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen; **ii)** los ingresos que se obtengan por sus operaciones; **iii)** las aportaciones que perciba conforme a los convenios que celebre; y **iv)** los productos, comisiones y demás ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, los cuales se determinarán por el Consejo de Administración.

En relación a las aportaciones federales, estatales y municipales, el IRyT recibió para el ejercicio fiscal 2023, la cantidad de \$27,475.40 (Veintisiete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), por concepto de presupuesto de egresos en términos de lo señalado en el “*Decreto número 424 Del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023*”³, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 27 de diciembre de 2022.

Cabe señalar que respecto al presupuesto antes referido, el Gobierno del Estado de Guerrero mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2023, el cual fue referido en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, hizo la aclaración que el monto asignado al IRyT a través del Presupuesto de Egresos se representa contablemente en millones de pesos.

Ahora bien, es importante destacar que el Gobierno del Estado de Guerrero por conducto del IRyT manifestó que actualmente ya cuenta con los equipos necesarios para la instalación y operación de las estaciones que se solicitan, con lo cual, se estima que se garantiza la viabilidad económica de los proyectos.

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. El Gobierno del Estado de Guerrero acredita su capacidad jurídica en términos de los artículos 1º de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el cual establece:

“Artículo 1.- El Estado de Guerrero, forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y se constituye en un Estado de derecho democrático y social.

Es libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.

Su soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo guerrerense y se ejerce por los órganos que lo representan, de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución”.

Asimismo, se acredita la existencia del IRyT en términos de lo dispuesto en su Ley, aunado a que en términos de lo previsto en sus artículos 3 y 4, fracción I, se advierte expresamente que el IRyT es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa, sectorizado a la Secretaria General de Gobierno, el cual tiene por objeto, entre otras, administrar y operar el sistema de estaciones de radio y de televisión del Gobierno del Estado, tal y como se advierte a continuación:

³ El Presupuesto asignado al Instituto Radio y Televisión de Guerrero, se encuentra referido en la Pág. 83 del “*Decreto número 424 Del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 27 de diciembre de 2022, el cual se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://www.querrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/04/P_O-103-PRESUPUESTO-EGRESOS-27-DIC-22.pdf

“Artículo 3. El Instituto Radio y Televisión de Guerrero, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa, le corresponde la interpretación y aplicación de la presente Ley, sectorizada a la Secretaría General de Gobierno, con residencia en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 4. *El Instituto, tendrá por objeto:*

I. Administrar y operar el sistema de estaciones de radio y de televisión del Gobierno del Estado; [...]

En razón de lo anterior, considerando que el Gobierno del Estado de Guerrero por conducto del IRyT exhibió en copia simple la Ley del IRyT, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. El Gobierno del Estado de Guerrero señaló que el IRyT cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a su audiencia con relación a las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de sus estaciones de radiodifusión que se solicitan.

Asimismo, señaló que actualmente cuenta con la implementación del “Código de Ética de Radio y Televisión de Guerrero”, el cual contiene las reglas, principios y disposiciones administrativas a las que se encuentra obligado a observar, con la finalidad de garantizar que los contenidos de sus emisoras se realicen con calidad, respetando la diversidad de las ideas, la pluralidad, la diversidad cultural, la libertad de expresión de los ciudadanos, el derecho de réplica, entre otros.

Es de destacar que el Código de Ética antes referido, también busca normar el actuar de su Defensor de las audiencias, el cual en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia.

Por otra parte, es posible advertir que el Gobierno del Estado de Guerrero adjuntó a sus Solicitudes de Concesión en copia simple la Ley del IRyT, en la que se advierte la estructura administrativa de dicho organismo, así como las disposiciones sobre su funcionamiento operativo, de planeación y administrativo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. El Gobierno del Estado de Guerrero indicó a las localidades de Chilpancingo de los Bravo y Acapulco, ambos del Estado de Guerrero como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2023 e, indicando las claves geoestadísticas de las mismas y la población

aproximada a servir en dichas zonas de coberturas, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Guerrero da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El IRyT en términos del artículo 8 de su Ley, integra su patrimonio de la siguiente manera:

“Artículo 8.- El patrimonio del Instituto, estará constituido por:

- I. Los activos que estén destinados a su favor y los que en lo sucesivo le sean consignados;*
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;*
- III. Los ingresos que se obtengan por sus operaciones;*
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Estado y los que en el futuro adquiera;*
- V. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios que celebre;*
- VI. Los productos, comisiones y demás ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, los cuales se determinarán por el Consejo de Administración; y*
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal”.*

En relación con las fuentes de financiamiento para la instalación de las estaciones que se solicitan, el IRyT indicó que actualmente se cuenta con los equipos necesarios para su puesta en marcha, por lo tanto, no requerirá de recursos financieros adicionales, en razón de esto se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto el Gobierno del Estado de Guerrero presentó anexo a sus Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior:

No.	Localidad solicitada	Estado	Factura	Fecha de Pago
1.	Acapulco de Juárez	Guerrero	220008713	23-sep-22
2.	Chilpancingo de Los Bravo		220008715	

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución; a la

fecha no se cuenta con la misma; en consecuencia, en términos del citado artículo, este Instituto procede a resolver la Solicitud de Concesión.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2022 referido en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de las frecuencias para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, bajo las siguientes especificaciones:

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Banda	Canal	Frecuencia MHz	Distintivo de llamada	Radio de cobertura máximo (km)
			Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)					
1.	Acapulco de Juárez	Guerrero	165142.721	995311.608	UHF	33	584 - 590	XHCPFU	50
2.	Chilpancingo de Los Bravo		173305.938	993003.826	UHF	35	596 - 602	XHCPFW	20

En caso de que este Instituto decida otorgar los títulos de concesión de referencia, el Gobierno del Estado de Guerrero deberá presentar la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016: “Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios” (la “Disposición Técnica de TDT”), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos le imprime el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencias para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley **i)** la independencia editorial; **ii)** la autonomía de gestión financiera; **iii)** las garantías de participación ciudadana; **iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **v)** defensa de sus contenidos; **vi)** opciones de financiamiento; **vii)** el pleno acceso a tecnologías y **viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En consecuencia, el interesado a través de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondientes deberá observar de manera permanente durante la vigencia de las concesiones los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

1. Análisis de los Mecanismos. Considerando la información y documentación ingresada en las Solicitudes de Concesión, referentes a la implementación de los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se observa lo siguiente:

A. Conformación del Consejo Ciudadano. El IRyT indicó que las características y facultades del Consejo Ciudadano se incorporarán en los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de los “*LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO RADIO Y TELEVISIÓN DE GUERRERO*”, de conformidad con lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 5. *El Consejo está conformado por 5 ciudadanos, con categorías repartidas de 1 presidente, 1 secretario y 3 vocales, representantes de diversos e indistintos sectores de la sociedad civil. Para su integración se atenderá al principio de equidad de género y lo manifestado en el Artículo 3 de estos lineamientos.*

Artículo 6. *La integración del Consejo se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia. Su medio de enlace con el Instituto será la Comisión Especial de Enlace Ciudadano, en lo sucesivo la Comisión, de la que se detallarán funciones en Capítulo X de estos lineamientos.*

Artículo 7. *Los cargos de Consejeras y Consejeros serán honoríficos y no generarán relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, son intransferibles.*

Artículo 8. *El tiempo para desempeñar los cargos asignados en el Consejo será de 3 años para todas las categorías. Pudiéndose reelegir todos o algunos de sus integrantes por medio de sesión extraordinaria, por un periodo más de la misma duración.*

Artículo 10. *Para integrar o formar parte del Consejo, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a).- *Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; preferentemente haber nacido en el estado de Guerrero;*
- b).- *Tener al menos 18 años cumplidos al día de su designación;*
- c).- *Radicar en el estado de Guerrero desde 5 años antes a la publicación de la convocatoria;*
- d).- *Contar con identificación oficial vigente;*
- e).- *No ser servidor público federal, estatal o municipal, de alguna Secretaría u Organismo Público Descentralizado de cualquier nivel; así como tampoco funcionario del Instituto Radio y Televisión de Guerrero;*
- f).- *No haber sido condenada o condenado por ningún delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;*

- g).- No desempeñar cargo de elección popular, ni dirigente de algún partido político o culto religioso durante los últimos dos años anteriores a su participación.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 11. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Proponer a la Comisión Especial de Enlace Ciudadano los criterios para asegurar la independencia del medio y una política editorial imparcial y objetiva.
- c).- Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos de producción y programación del Instituto radio y Televisión de Guerrero.
- d). Presentar ante la Comisión Especial de Enlace Ciudadano tres informes cuatrimestrales.
- e).- Proponer a la Comisión las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- f).- Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del Instituto Radio y Televisión de Guerrero.
- g).- Cuidar el contenido de la programación no se desvíe de la misión original, para lo cual podrá someterla a evaluación extraordinaria en sesión plenaria, de la cual podrá emitir recomendaciones a la Comisión Especial de Enlace Ciudadano.
- h).-Solicitar a la Comisión, llevar a cabo el proceso de elección de consejeros ciudadanos, cuando sea necesario, es decir por renuncia, abandono de sus obligaciones injustificadamente o por causas de fuerza mayor de alguno de los consejeros y
- j).- Las demás que señalen las disposiciones aplicables.
[...]"

B. Autonomía de gestión financiera. El IRyT expuso que la autonomía de gestión financiera se atiende con su naturaleza jurídica, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del IRyT, como se indica a continuación:

“Artículo 3. El Instituto Radio y Televisión de Guerrero, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa, le corresponde la interpretación y aplicación de la presente Ley, sectorizada a la Secretaría General de Gobierno, con residencia en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.”

C. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. Para tal efecto el IRyT mencionó que la normatividad aplicable a la materia de transparencia y rendición de cuentas es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

D. Defensa de sus contenidos. El IRyT informó que actualmente cuenta con un “Código de Ética de Radio y Televisión de Guerrero”, el cual contiene las reglas, principios y disposiciones administrativas a las que se encuentra obligado a observar, con la finalidad de garantizar que los contenidos de sus emisoras se realicen con calidad, respetando la diversidad de las ideas, la pluralidad, la diversidad cultural, la libertad de expresión de los ciudadanos, el derecho de réplica, entre otros.

Asimismo, indicó que contará con un Defensor de las Audiencias el cual se encargará de vigilar el cumplimiento de los derechos de sus audiencias, así como de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de estos.

E. Opciones de financiamiento. El IRyT mencionó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de la Ley del IRyT, dicho organismo operará sus estaciones con el presupuesto público que para tales efectos le es asignado de manera anual.

“Artículo 8.- El patrimonio del Instituto, estará constituido por:

- I. Los activos que estén destinados a su favor y los que en lo sucesivo le sean consignados;*
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;*
- III. Los ingresos que se obtengan por sus operaciones;*
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Estado y los que en el futuro adquiera;*
- V. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios que celebre;*
- VI. Los productos, comisiones y demás ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, los cuales se determinarán por el Consejo de Administración; y*
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal”.*

Asimismo, indicó que es interés del IRyT obtener recursos adicionales a través de las figuras establecidas en el artículo 88 de la Ley, no obstante, éstas serán analizadas e implementadas con posterioridad.

F. Pleno acceso a tecnologías. El IRyT manifestó que asegurará el acceso pleno a tecnologías a través de lo siguiente:

1. Uno de los objetivos prioritarios del IRyT es generar mayor igualdad en el acceso a las nuevas tecnologías en el campo de la radiodifusión e informática que hoy en día se desarrollan conjuntamente en el ámbito digital.
2. Se prevé establecer las condiciones necesarias para asignar los recursos financieros que permitan a su personal actualizarse en el campo digital e informático en el ámbito de la radiodifusión y administración enviándolos a las convenciones y talleres públicos o privados relacionados con este campo, así como conferencias en línea.
3. Se contempla contar con un servidor de alta capacidad con un sistema de respaldo exclusivo de programas y transmisiones que sean consultados con el personal que lo requiera.

Por lo anterior, este Instituto considera que con la conformación que pretende realizar del consejo ciudadano, así como la manera en que se trata de acreditar la implementación de los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, de acuerdo a los términos indicados en los proyectos de referencia, son elementos adecuados que conllevarían a la acreditación de los mismos.

Razón por la cual, en el supuesto de que este Instituto decida conceder los títulos de concesión de referencia, deberá otorgar un plazo de 2 (dos) años contados a partir del día siguiente al de la notificación de los mismos para que el **Gobierno del Estado de Guerrero**, en términos del artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, acredite el cumplimiento de los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 2 (dos) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para las Solicitudes de Concesión se considera procedente otorgar 2 (dos) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades referidas en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante la Resolución P/IFT/100816/412 referida en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Guerrero el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las concesiones objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público tendrán una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento de los respectivos títulos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38

y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del **Gobierno del Estado de Guerrero**, 2 (dos) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, mismas que se detallan en el cuadro siguiente, por una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Canal (Frecuencia MHz)
1.	Acapulco de Juárez	Guerrero	XHCPFU	33 (584 – 590)
2.	Chilpancingo de Los Bravo		XHCPFW	35 (596 – 602)

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Dentro del plazo de 2 (dos) años contados a partir del día siguiente al de la notificación de los títulos de concesión de espectro radioeléctrico otorgados con motivo de la presente Resolución, el **Gobierno del Estado de Guerrero** en términos del artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá cumplir con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Guerrero** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Sexto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los 2 (dos) títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/240523/186, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

